



**Expediente número:** PE12/108H.2/C8.1.1/01/20118172400046/2025.  
**Oficio número:** SF/PF/DNAJ/UT/R0040/2025.  
**Asunto:** Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **20118172500046**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 20 de febrero de 2025.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información pública presentada el 19 de febrero de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **20118172500046**, en el que solicita lo siguiente: *"En el ámbito de software de la Administración Financiera Pública en las Secretarías de Hacienda o Finanzas, brindar la siguiente información: 1.- El nombre del sistema que lleve el control de las finanzas públicas del Estado para el control óptimo en las diferentes áreas de gestión financiera, así como para concentrar la información financiera y administrativa que se genera en la Administración Pública. 2.- módulos que comprende, 3.- es aplicación construida por el área de Tecnologías de la dependencia o fue adquirido a un proveedor. 4.- en caso de ser adquirido a un proveedor, cual es el nombre del proveedor del software, 5.- cuantos años lleva operando este sistema en la entidad. Así también proporcionar: 1.- El nombre del sistema que lleve el control de la recaudación de cajas de la Secretaría de Hacienda o Finanzas 2.- modulos que abarca, 3.- es aplicación construida por el área de Tecnologías de la dependencia o fue adquirido a un proveedor. 4.- en caso de ser adquirido a un proveedor, cual es el nombre del proveedor del software, 5.- cuantos años lleva operando en la entidad."* (sic) y con:

#### FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, V y VII y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I y 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

#### CONSIDERANDOS

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **20118172500046**.

**Segundo.**- Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

**Tercero.**- Los artículos 3 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 y 23 fracciones I, III, IV y V del Reglamento Interno de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la citada Dirección, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

#### LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

##### Título Séptimo



De los Órganos Desconcentrados

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;

#### **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL**

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración.

Artículo 2. La Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, a través de sus áreas administrativas, impulsará y dirigirá el otorgamiento y obtención de trámites y servicios por medios electrónicos, la innovación y el desarrollo de soluciones tecnológicas de interés público en un marco de ordenamiento y transparencia que rige a la Administración Pública Estatal o aquellas que determinen las disposiciones normativas aplicables, marcando la estrategia de desarrollo que deberán traducirse en más y mejores servicios, trámites ágiles y seguros dirigidos hacia la ciudadanía.

Artículo 3. La Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, tiene a su cargo las facultades que le confieren, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia su Decreto de Creación, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

#### **CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Artículo 23. La titularidad de la Unidad de transparencia recaerá en la persona Titular de la Unidad de Innovación de Sistemas Estatales quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la DGTID, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;  
(...)

III. Verificar que la información pública de oficio de la DGTID se encuentre debidamente actualizada.

IV. Vigilar la actualización de la información contenida en la plataforma nacional de transparencia, en el apartado correspondiente a la DGTID;

V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;  
(...)

De modo que la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

#### **A C U E R D A**

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 19 de febrero de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000046**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.



**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos a la Dirección General de Tecnologías e Innovación, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

**TERCERO.-** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000046**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**ATENTAMENTE.**

SUFRAGIO EFECTIVO, NOREELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y  
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

**VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ**

C.e.p. Expediente  
ACH



